

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**FUNDACIÓN ITAÚ CHILE**

Y

**FUNDACIÓN STOPBULLYING**

En Santiago de Chile, a 18 de junio de 2025, entre **FUNDACIÓN ITAÚ CHILE**, Rol Único Tributario N° 72.122.800-2, representada por doña **Claudia Labbé Monteverchi**, cédula nacional de identidad N° 6.925.273-7, y por doña **Ana Soledad Lepe Chávez**, cédula nacional de identidad N° 8.861.475-5, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Riesco N° 5.537, comuna de Las Condes, en adelante indistintamente denominada como la “Fundación”, por una parte; y, por la otra, **FUNDACIÓN STOPBULLYING**, Rol Único Tributario N°65.206.462-0 , representada por don Demian Uberto, argentino, divorciado, Ingeniero Informático, cédula nacional de identidad número 14.756.140-7 y don Alejandro Rodríguez Cortez, chileno, casado, Ingeniero Civil Eléctrico, cédula nacional de identidad número 13.013.783-0, todos domiciliados para estos efectos en Pérez Valenzuela 1098 Of.36, comuna de Providencia, Santiago, en adelante indistintamente denominada como la “Institución”, y conjuntamente como las “Partes”; quienes han acordado el siguiente Convenio de colaboración, en adelante el “Convenio”, que consta de las cláusulas que a continuación se exponen:

### **PRIMERO: SERVICIOS COLABORATIVOS**

En virtud del presente Convenio, la Institución se compromete a prestar a la Fundación los siguientes servicios de colaboración, de acuerdo a las condiciones y plazos especificados en el Convenio, los cuales consistirán principalmente en:

I.- Realización de talleres expositivos y prácticos a alumnos de segundo medio, y para docentes de los establecimientos educacionales en convenio con Fundación Itaú.

Objetivo del taller:

Acompañar a los establecimientos de educación a través de un portafolio de charlas y talleres dictados por profesionales de vasta experiencia que buscan promover el desarrollo integral de los distintos actores educativos que conforman la Comunidad en el contexto de la Sana Convivencia.

Modalidad: Presencial

Los talleres se realizarán en modalidad presencial entre los meses de junio y noviembre de cada año calendario, para los alumnos de primero y segundo medio de los colegios de Región Metropolitana y Valparaíso que se encuentren en convenio con Fundación Itaú. Las fechas se acordarán entre ambas partes.

Los colegios participantes son:

1. Colegio Comercial de Peñaflor, Peñaflor.
2. Saint Trinity College, Lo Espejo.
3. Centro Educativo Municipal Mariano Latorre, La Pintana.
4. Liceo Luis Correa Prieto, Recoleta.

5. Colegio Padre Pedro Arrupe, Quilicura.
  6. Colegio Enrique Alvear, Cerro Navia.
  7. Liceo Matilde Brandau de Ross, Valparaíso.
- a. Los talleres se realizarán en dependencias de cada colegio o en auditorios de organizaciones en alianza con los establecimientos educacionales de acuerdo a lo que ellos dispongan en razón de sus espacios físicos.
  - b. El aforo de cada taller es de 100 personas, por lo que los colegios que tengan un número mayor de estudiantes podrán tener excepcionalmente una segunda jornada. Los docentes que participen en el taller, tendrán una jornada en dependencias de Banco Itaú, en fecha que se acordará entre ambas partes.

Las actividades a desarrollar son las siguientes:

**JORNADA ESTUDIANTES: “*Las crisis en la adolescencia, ¿cómo me ayudo?: diferencias y experiencias comunes*”**

**Objetivo Principal:** Identificar y comprender experiencias comunes que comprometen emociones y conductas propias de la adolescencia y de las heridas que se han formado como un ente integrador y común entre los pares, fomentando el buen trato y respeto.

**Objetivo Secundario:** Descubrir la importancia de conocer al otro, no como un “otro” extraño, sino como un par que está en un periodo de crecimiento similar al mío.

**Características de la Jornada:**

Modalidad: Presencial/cerrado

Duración aproximada: 2 horas pedagógicas

Aforo por jornada: 100 estudiantes

Expositores por jornada: 3 a 4 profesionales de Fundación Stopbullying

**Contenido del Programa:**

Este taller experiencial y reflexivo, busca generar instancias que pocas veces tenemos en el vivir cotidiano, momentos donde deben enfrentar el conocer desde una mirada sincera y pura a quienes no son necesariamente de sus círculos más cercanos. Todo esto a través de dinámicas, juegos y reflexiones que desarrollaremos en conjunto.

La jornada será dividida en distintos momentos que irán configurando y dando forma al taller. La totalidad de participantes serán divididos en grupos (clanes), quienes desarrollarán las actividades y reflexiones propuestas, generando y completando una “bitácora” de la experiencia.

Conceptos utilizados: emociones, empatizar, conocer, aprender, comunicar, prevenir, concientizar, consecuencia.

**Actividades:**

**Dinámica de grupo masivo:** Se realiza una actividad de inicio macro para activar la disposición a la jornada, consta de juegos y dinámicas que involucren trabajo colaborativo y esfuerzo colectivo.

Reflexiones en torno a historias y cuentos que le den sentido a la aproximación de experiencias entre pares.

Dinámica de grupos pequeños para trabajar y confiar en el equipo.

Dinámica para crear un compromiso con el compañerismo y el buen trato.

Juegos para comprender y descubrir la necesidad de un buen clima escolar basado en la empatía y en la solidaridad.

Reflexión y conclusión final de estudiantes

**Metodología:**

Taller presencial y participativo, de un enfoque constructivista ecológico donde todas las experiencias de los estudiantes son válidas y construyen significativamente realidad. Nuestra metodología se basa en lograr un aprendizaje basado en materias conductuales post racionalistas (de segunda generación), donde el sujeto es el guía y colaborador principal, siendo las emociones, la experiencia y aspectos sociales de interacción, los que influyen para generar este nuevo conocimiento.

**2.- JORNADA DOCENTES:** “*Resolución pacífica de conflictos: estudiantes y apoderados, la adolescencia y la intervención en crisis y conflictos, desregulación emocional y conductual, ¿me siento protegido y respaldado?*”

**Objetivo Principal:** Este taller les permite a los docentes identificarse con casos prácticos conflictivos y dar solución a los distintos quehaceres formativos ante la violencia de distintos actores educativos.

**Características de la Jornada:**

Modalidad: Presencial/cerrado

Duración aproximada: 2,5 horas cronológicas

Aforo por jornada: ilimitado

Expositores de la jornada: 2 profesionales de Fundación Stopbullying

**Metodología de trabajo:**

Charla presencial y participativa, con características expositivas complementadas con dinámicas para lograr un mejor desempeño entre adultos.

Con el objeto de obtener aprendizajes y entregar herramientas asertivas, se expone a través de experiencias reales, entretenidas y de impacto.

**Equipo de trabajo:** Todos los relatores de Stopbullying son profesionales con experiencia en el ámbito educativo, tanto con estudiantes, equipos de gestión, docentes y apoderados que, además, poseen certificaciones, grados académicos y experiencia necesaria, que los posiciona como líderes reconocidos y con publicaciones, generando un alto y satisfactorio estándar.

La Institución no prestará ningún servicio que no esté sustentado en el presente Convenio o un correspondiente anexo de servicios suscrito previamente por las Partes.

Asimismo, la Fundación no se encontrará obligada al pago por concepto alguno de servicios no acordados expresamente y por escrito en este Convenio.

La Fundación se obliga a proporcionar todos los contenidos y los correspondientes materiales de apoyo (textos, logotipos, fotografías, etc.) para que la Contratada realice el servicio en los plazos acordados.

Serán consideradas como parte integrante del presente Convenio todas las descripciones que haga la Institución con relación a la forma como se ejecutará su trabajo o cualquier otro antecedente de orden técnico, en cuanto no se contradiga con las especificaciones señaladas.

La Institución ejecutará el servicio servicio bajo su cuenta y riesgo, con trabajadores bajo su dependencia, según lo dispone el Párrafo 1, Título VII, Libro I del Código del Trabajo.

## **SEGUNDO: VIGENCIA.**

El Convenio se extenderá a contar de la fecha del presente instrumento y se mantendrá **vigente por un plazo indefinido**, hasta que cualquiera de las Partes decida ponerle término, lo que deberá efectuarse a través de una carta enviada con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término del presente Convenio.

Ante un evento de fuerza mayor que obligue a la Fundación o a los establecimientos educacionales a modificar las fechas antes descrito, la Contratada deberá realizar el o los talleres en una nueva fecha que será acordada entre las Partes.

## **TERCERO: HONORARIOS.**

La prestación de los servicios previamente singularizados tendrá un valor único de **\$3.150.000 neto** a pagar al término de las ocho jornadas para estudiantes y la jornada única para los docentes.

El pago de este monto se efectuará en un solo pago una vez acreditada la realización del servicio contratado por la Fundación dentro el periodo acordado.

La orden de compra deberá ser entregada con el detalle de la producción solicitada y la Contratante deberá pagar contra factura a treinta días, una vez cumplidos los hitos señalados en el punto anterior.

## **CUARTO: INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.**

La Fundación tendrá la facultad de poner término de inmediato y de pleno derecho al Convenio, no siendo necesaria declaración judicial, arbitral o de ninguna otra naturaleza, y sin que la enumeración sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Incapacidad o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio.
2. Atraso de más de treinta días corridos en el plazo de entrega de los servicios.
3. Disolución o término de la Institución.
4. Si la Institución se encontrare en un procedimiento concursal de liquidación, o se encontrare en notoria insolvencia y no tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización, o bien, celebrare convenios judiciales

- o extrajudiciales con sus acreedores., todo ello de conformidad con la Ley N° 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y personas.
5. Falta de adecuación técnica de la Institución, calificada exclusivamente por la Fundación, para la realización del objeto del Convenio o proyecto encomendado, o por el hecho que la Institución no destine recursos técnicos, económicos, de personal o equipamiento, en la cantidad y calidad requerida por la Fundación.
  6. Si la Institución dejare de pagar a sus trabajadores sus respectivos sueldos, remuneraciones u honorarios, o dejare de cumplir para con ellos cualquiera otra prestación laboral, previsional o tributaria, a que esté obligado legal o contractualmente.
  7. Si la Fundación fuere adquirida, se fusionare, fuere absorbida por un tercero, se transformare, se dividiere o vendiere el todo o parte de sus activos.

Para poner término al Convenio por una cualquiera de las causales antes mencionadas, la Fundación sólo requerirá remitir carta certificada al Proveedor, a su domicilio indicado en la comparecencia, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha que se fije como plazo máximo de entrega o término, sin que ello acarree responsabilidad de ninguna especie para la Fundación, y sin que éste quede obligado al pago de suma o indemnización por ningún concepto.

No obstante, lo expresado anteriormente respecto del término del Convenio, la Fundación queda expresamente facultada para poner término unilateralmente a este Convenio, en cualquier tiempo de su vigencia, sin que por esto quede obligado al pago de multa, indemnización o suma por concepto alguno, bastando para ello que de aviso a su contraparte por carta certificada al domicilio indicado en este Convenio, con al menos con 30 días corridos de anticipación a la fecha que fije para su término.

#### **QUINTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

La Institución no podrá en ninguna circunstancia ceder, traspasar ni transferir a terceros una parte o el total del Convenio ya indicado o de uno cualquiera de sus anexos. Tampoco podrá constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten, o algún derecho a favor de terceros sobre este Convenio.

Por su parte, la Fundación queda facultada para ceder, traspasar y transferir, a cualquier título, el Convenio referido o algunos de los derechos que de él emanen, a alguna sociedad filial, coligada o relacionada al mismo, o bien, que surja de sus fusiones, ventas de activos o divisiones.

Para ejecutar los servicios pactados en el presente Convenio, la Institución podrá subcontratar parte de ellos con terceros, previa autorización por escrito de la Fundación.

En el evento que esto fuere necesario y la Fundación lo autorizare, la Institución será responsable directo y principal ante cualquier falta o incumplimiento de obligaciones y prohibiciones que pudiera incurrir el personal de la Institución subcontratado, siendo aplicables íntegramente para estos últimos las mismas cláusulas que regulan al personal de la Institución.

La infracción de la Institución a cualquiera de las obligaciones antes indicadas facultará a la Fundación para poner término inmediato del Convenio, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan en su contra.

#### **SEXTO: PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.**

Las Partes dejan constancia que el personal que proporcione y utilice la Institución para la prestación de los servicios contratados será de su exclusiva dependencia, no creándose en consecuencia, entre dicho personal y la Fundación, vínculo alguno de subordinación y dependencia que pudiera dar origen a una relación laboral, declaración que deberá constar en los respectivos Convenios de Trabajo que celebre la Institución con su personal y a satisfacción de la Fundación.

Podrá la Fundación, por intermedio del ejecutivo que designe, comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, obligándose la Institución a proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados.

En el evento que la Fundación fuera demandada, multada o sancionada en relación o por causa de algún trabajador de la Institución, por algún Organismo Laboral, Previsional o Judicial, la Institución deberá pagar inmediatamente el monto reclamado e indemnizar a la Fundación por el valor equivalente al total demandado, multado o sancionado, pudiendo la Contratante, deducir las sumas adeudadas por este concepto del valor de cualquiera de los servicios prestados, de acuerdo con el Convenio o anexos del mismo.

Corresponde única y exclusivamente al Proveedor el pago de las remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, cotizaciones previsionales y de salud (AFP e ISAPRES), las retenciones tributarias y toda otra prestación a que haya lugar. La Fundación podrá exigir en cualquier momento al Proveedor que documente o demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones.

La Contratada proporcionará para la ejecución del Convenio profesionales altamente capacitados y la mano de obra apta que den fiel y oportuno cumplimiento a los servicios contratados.

Especialmente será responsabilidad de la Institución la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de los servicios contratados, siendo de su cargo exclusivo la suscripción de los Convenios de trabajo, la alimentación, la observancia de las normas de seguridad vigentes, y todo aquello que fuere necesario para el normal desenvolvimiento de dicho personal.

Será responsabilidad exclusiva de la Institución dar pleno y cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

## **SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Para efectos del Convenio, se entenderá por "Información Confidencial" toda la información y datos que proporcione la Fundación al Proveedor y/o a sus trabajadores con motivo de los servicios contratados, sea que éstos se presten en dependencias de la Contratada o de la Contratante, como también cualquier otra información que pudiera circunstancialmente obrar en poder de ellos derivada del mismo Convenio.

Se deja expresa constancia que la información Confidencial generada con motivo del servicio materia del Convenio es de exclusiva propiedad de la Fundación, por ende, el uso de ésta o de la información que de ella pueda obtenerse, no podrá ser utilizada por personal de la Institución no previamente autorizado a ésta y/o por partes distintas a las que participan del Convenio. Por tanto, la Contratada se compromete a implementar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar estos accesos no autorizados, considerando los accesos de tipo físicos y lógicos, tanto internos como externos a sus instalaciones y por cualquier forma que estos se puedan materializar.

La Institución deberá mantener un programa de seguridad de la información que le permita asegurar la confidencialidad, integridad, trazabilidad, es decir que cuente con los registros necesarios de la información que maneja, como también disponibilidad de los activos de información de la Fundación y sus miembros.

De la misma forma, la Institución dará carácter de confidencial y tratará como tal toda la información a la que tenga acceso con ocasión del Convenio, ya sea que ésta se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, y que sea privativa de la Fundación, sus planes o que contenga datos relativos a las operaciones que la Contratante realice con sus miembros y, en especial, se obliga a no incurrir a su respecto en hechos que pudieren contravenir las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales, Ley N° 19.496 sobre Protección al consumidor, Ley N° 19.223 sobre figuras penales relativas a la informática, Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, Ley General de Fundaciones, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, las normas de la Comisión para el Mercado Financiero y cualquier otra norma que sobre la materia se dictare en el futuro.

La Institución y la Fundación sólo deberán transmitirse recíprocamente información y datos que sean imprescindibles para una adecuada prestación de los servicios materia del Convenio.

Al Proveedor y sus trabajadores les está prohibido, para fines distintos a los estrictamente relacionados con los servicios descritos en el Convenio, la reproducción y/o divulgación total o parcial de la Información Confidencial, por cualquier medio que ésta se produzca, contenida en: registros manuales, archivos o bases de datos computacionales, información generada por sistemas informáticos, informes elaborados manualmente, medios de almacenamiento masivo como Diskette, CD, Pendrive, otros, etc.

La Institución y sus trabajadores deberán conocer esta obligación de resguardo de la Información Confidencial, por lo que la Contratada deberá incorporar tales obligaciones y consiguientes responsabilidades, en los Convenios de trabajo o de servicio que celebre con sus trabajadores, incluso de nivel gerencial, estableciendo expresamente que respecto de ellos no se extinguirá el deber de reserva por la terminación del Convenio de trabajo o por el término de la prestación del servicio respectivo. Igual obligación regirá para la Institución, respecto de sus responsabilidades en el uso de subcontratistas que le hayan sido autorizados para el dar cumplimiento al servicio materia del Convenio.

Las prohibiciones anteriores no regirán si media alguna disposición legal o resolución judicial que obligue a cualquiera de las partes a poner materias sujetas a la confidencialidad y secreto al conocimiento de tribunales de justicia, o al de instituciones o entidades facultadas por la ley y que actúen dentro de sus atribuciones. En todo caso, la Institución, cuando los antecedentes requeridos formen parte de la obligación de confidencialidad y secreto o reserva, no podrá entregar la información sin previa comunicación y autorización de la Fundación, a objeto que este último revise la situación con la finalidad de determinar la existencia de alguna situación legalmente válida que permita no dar cumplimiento a esta solicitud.

Por lo señalado, la Información Confidencial u otra información que sea aportada por la Fundación al Proveedor, deberá ser utilizada por éste último bajo estricto cumplimiento de lo estipulado en el Convenio, por lo cual éste se hace responsable del indebido o distinto uso del comprendido en el presente instrumento y de la entrega a terceros de

información obtenida con motivo de los servicios prestados, asumiendo desde luego para sí el costo de cualquier indemnización que deba sufragar la Fundación como consecuencia de la negligencia en que pudieren incurrir sus trabajadores en la obligación de confidencialidad que le impone el Convenio.

La Institución reconoce y acepta el carácter esencial que tiene su obligación de mantener la más absoluta y total reserva de toda información o documento que diga o pueda decir relación con las actividades particulares o generales de la Fundación, directa o indirectamente, y que hubiere tomado conocimiento a causa o con ocasión de la celebración y ejecución de este Convenio. La infracción de esta obligación facultará a la Fundación para poner término inmediato a este Convenio, sin responsabilidad alguna para la Contratante y sin perjuicio de la responsabilidad de la Institución.

Al término del Convenio, cualquiera fuere su causa, y a simple requerimiento de la Fundación, la Institución deberá restituirle todos los documentos que contuviere Información Confidencial, así como eliminar o suprimir toda información de la Fundación, de carácter confidencial, que hubiere almacenado en cualquier medio.

Las obligaciones establecidas anteriormente subsistirán aún después de terminado el Convenio, y rigen para la Institución y sus trabajadores dependientes y aquellos contratados por ellos bajo cualquier modalidad, personal asesor o asociados y, en general, para cualquiera otra persona que tenga acceso a los antecedentes e información derivada de los servicios objeto del Convenio.

#### **OCTAVO: CLAUSULA DE PREVENCION DE ILICITOS.**

La Fundación no permite y prohíbe expresamente a sus contratistas efectuar a su nombre o en su beneficio o en el nombre o beneficio de ésta, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno, de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contempladas en la ley, circunstancia que es conocida y aceptada por la Institución.

En el mismo sentido, la Contratada declara que no realizará actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos base de lavado de activos señalados por el artículo 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en:

- Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- Ley N° 17.798, sobre control de armas, artículo 10;
- Ley General de Fundaciones;
- Ley N° 18.045, sobre mercado de valores, Título XI;
- Código Penal, párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II y en los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal.

La Institución se obliga a abstenerse por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas).

En caso de que la Contratada incurra durante la vigencia del Convenio en cualquiera de las conductas señaladas en los párrafos precedentes, deberá comunicar

inmediatamente a la Fundación de esta situación. La sola ocurrencia de alguna de estas conductas constituirá un incumplimiento grave de sus obligaciones y dará derecho a la Fundación para ponerle término al presente Convenio en forma inmediata y sin derecho a indemnización alguna para la Institución, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en el presente instrumento o en la legislación vigente.

#### **NOVENO: IMAGEN DE LA FUNDACIÓN.**

La Institución declara reconocer y aceptar como propiedad de la Fundación todos sus símbolos, logos, isologos, marcas, nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas, frases publicitarias relacionadas a la misma, o a cualquiera de sus relacionadas.

#### **DÉCIMO: CONFLICTO DE INTERESES.**

La Institución declara que, entre éste y la Fundación, o cualquiera de sus relacionadas, existe una relación que se enmarca en el estricto plano comercial por la prestación de los servicios propios del giro de la Contratada para con la Fundación y/o sus relacionadas, no existiendo conflicto de interés alguno.

La Institución declara no tener vínculo directo como socio con cualquier miembro de la Fundación o bien, no poseer una relación de parentesco o de consanguinidad con cualquier empleado de la misma.

De poseer alguno de los vínculos mencionados, se solicita al Proveedor informar mediante carta formal cualquier relación de parentesco o sociedad, con el propósito que la Fundación analice, evalúe y tome las decisiones correspondientes a efectos de aprobación de su Convenio y pago de boletas de honorarios.

Durante la vigencia del Convenio, la Institución se compromete a informar a la Fundación en caso de que la sociedad experimente modificaciones sociales, tales como cambios significativos en su participación social, fusiones, divisiones y cambios en la razón social.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SUSTENTABILIDAD.**

La Institución declara estar en conocimiento que la Fundación, como parte del Grupo Itaú, ha adoptado una política razonable de sustentabilidad, por lo que se espera que las entidades o personas naturales que le presten servicios se adhieran a un compromiso que promueva tener en cuenta de manera coordinada y consistente los impactos en los planos económicos, social y ambiental, no solo en sus actividades productivas, sino también en la definición de sus políticas, acciones y proyectos.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL.**

La Institución se obliga a respetar los derechos humanos y libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a no ejercer ninguna forma de discriminación y a no tolerar el trabajo infantil ni ninguna forma de abuso laboral, haciendo extensible esta obligación a todos los terceros que participen bajo su control y/o a petición de éste en actuaciones que supongan desarrollo del Convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: AUDITABILIDAD.**

La Fundación, ya sea directamente o mediante auditorías independientes, ejercerá amplias facultades destinadas a verificar la calidad, suficiencia y efectividad de los servicios a que se refiere el Convenio y sus anexos, pudiendo realizar o disponer cuantas inspecciones y auditorías estime pertinentes, con la finalidad de revisar los procedimientos, medidas de seguridad y sistemas de control interno utilizados por la Institución en esta materia, como también verificar la competencia, idoneidad y actualización de conocimientos de sus trabajadores asignados al efecto. Para llevar a cabo estas auditorías, la Contratada se obliga desde ya a facilitar todos los medios, antecedentes y documentación necesaria, como también permitir las visitas del personal de la Fundación y/o de los auditores que tendrán a cargo esta revisión, brindándoles las facilidades que correspondan para realizar cabalmente su cometido.

Las auditorías podrán orientarse a cualquier ámbito de los procesos asociados a los servicios que presta la Institución a la Fundación. Estas auditorías podrán ser realizadas por personal de la Contratante, por Auditores externos, y/o por personal de los organismos reguladores de la Fundación.

Se conviene que tales inspectores o auditores tendrán acceso, a solicitud de la Fundación, a los lugares y oficinas donde la Institución preste los servicios, con la sola condición de que avise a la Contratada, con una anticipación mínima de 48 horas, de preferencia en días y horas hábiles, con el fin de realizar las inspecciones y auditorías.

El costo de tales inspecciones y auditorías será de cargo exclusivo de la Fundación.

#### **DÉCIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y OBLIGACIONES CON ORGANISMOS REGULADORES.**

La Institución reconoce su obligación de cumplir a cabalidad con todas aquellas exigencias que los organismos fiscalizadores imponen a la Fundación, en relación a los servicios específicos que esté brindando y/o sobre la información que se entrega o a la que acceda para brindar el servicio.

Asimismo, se establece la obligación de la Institución de entregar en forma oportuna la información que le sea requerida, tanto por la Fundación, auditores externos, la Comisión para el Mercado Financiero y demás organismos reguladores.

#### **DÉCIMO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y ENTREGABLES.**

Con relación a los servicios a prestarse bajo el Convenio, la Fundación retendrá la titularidad y el derecho de propiedad intelectual sobre toda la información y materiales originalmente provistos por ésta y/o sus representantes y sobre las copias finales de los informes y el producto de trabajo final entregado por la Institución a la Fundación que sean únicamente aplicables a la Contratante. La Fundación tendrá el derecho de utilizar, reproducir y adaptar las copias del producto de trabajo que la Institución le entregue. Por su parte, la Institución retendrá la titularidad y el derecho de propiedad intelectual sobre las habilidades, "know-how", y metodologías que la Institución haya utilizado y/o adquirido durante la prestación de los servicios.

Este Convenio crea derechos únicamente exigibles por la Fundación, y no crea derechos que beneficien a terceros.

La Institución no asume responsabilidad alguna por cualquier daño ocasionado a un tercero como consecuencia del uso del producto de su trabajo.

#### **DÉCIMO SEXTO: JOINT VENTURE (UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS).**

En caso de que la Institución se uniera transitoriamente con otras empresas para efectos de la prestación de los servicios, éstas deberán comparecer a adscribirse en el presente Convenio a través de un Anexo.

La Institución no podrá ceder en forma parcial o total derechos u obligaciones que surjan del presente Convenio, a menos que cuente con el consentimiento por escrito de la Contratante.

Si llegasen a producirse modificaciones sociales, fusiones, divisiones, etc. se deberá comunicar a la Fundación con la respectiva anticipación los antecedentes necesarios para continuar con el Convenio.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: NIVELES DE SERVICIO (SLA).**

Para todos los efectos, los Niveles de Servicio que la Institución debe satisfacer, en adelante también “SLA”, son los acordados con la Fundación, los que además se entiende son parte integral de este Convenio. Por tanto, la Institución se compromete a adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cumplir los SLA. El no cumplimiento de ellos será causal de término inmediato de Convenio, por no cumplimiento del mismo, esto según lo suscrito entre ambas Partes.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Para efectos del presente Convenio, las partes establecen su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la legislación aplicable de la República de Chile y sus tribunales ordinarios de justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las Partes convienen que en el caso de que surja una disputa, dificultad o diferencia en relación con la vigencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente Convenio, harán todos sus esfuerzos para, primeramente, resolver el asunto internamente, en un plazo de treinta días corridos, ascendiendo a los niveles de dirección más altos de cada una.

De no llegar a acuerdos que resuelvan las discrepancias antes indicadas, ellas serán sometidas a arbitraje que conocerá un Árbitro Único. El árbitro será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo entre las partes sobre el nombramiento del árbitro, éste será designado por los Tribunales de Justicia de la República de Chile. En este último caso, la persona sobre la que recaiga la designación deberá ser o haber sido profesor de las asignaturas de Derecho Civil o Derecho Comercial durante más de cinco años en alguna universidad chilena de reconocido prestigio, y además deberá tener acreditada experiencia en materias de servicios operacionales y de tecnología. El Árbitro Único tendrá la calidad de arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. La sede del arbitraje será Santiago de Chile.

El derecho sustantivo aplicable al arbitraje será el derecho chileno. El procedimiento se tramitará según las normas que las partes establezcan de común acuerdo y, supletoriamente, de acuerdo a las normas que el Árbitro Único dicte para su mejor conducción. El idioma del arbitraje será el español.

En contra de las resoluciones del Árbitro Único no procederá recurso alguno, salvo el de casación en el fondo. El Árbitro Único queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción

## **VIGÉSIMO: RELACIÓN CONTRACTUAL.**

La Institución, antes de iniciar una relación contractual con la Fundación, deberá manifestar si alguno de sus socios, accionistas, empleados, cónyuge, parientes o empresas relacionadas, sean ellos personas naturales o jurídicas, tengan actualmente o hayan tenido durante el pasado cualquier relación contractual con la Contratante, sea a honorarios o mediante un Convenio de trabajo. La información incompleta, inexacta u omitida dará pie para que la Fundación ponga término unilateralmente al Convenio con la Institución, sin aviso previo y sin el pago de ningún tipo de indemnización.

## **VIGÉSIMO PRIMERO: ANEXOS.**

Se deja expresa constancia de que el o los Anexos de Servicios que se pacten en el futuro, deberán ser debidamente firmados por las Partes y se entenderá que forman parte integrante del presente Convenio para todos los efectos legales. Igualmente, se deja constancia de que en caso de que existan discrepancias entre el contenido del o los Anexos y las cláusulas del presente Convenio, prevalecerán estas últimas.

Todos los Anexos de Servicios que se suscriban entre las partes deberán hacer referencia expresa al presente Convenio y deberán contener, a lo menos, la descripción del o los Servicios respectivos, precios, y otras condiciones que las partes acuerden respecto a éste.

## **VIGESIMO SEGÚNDO: PRESTACION DE SERVICIOS POR TERCEROS**

Las partes acuerdan que la Fundación Stopbullying podrá delegar la ejecución de determinadas actividades previstas en el presente contrato a la empresa Grupo Gestión Educativa San Mateo Ltda. (nombre de fantasía Stopbullying), con RUT 77.101.363-5, la cual está vinculada jurídicamente a dicha Fundación. En tal caso, la empresa podrá emitir la factura correspondiente por los servicios efectivamente prestados, sin que ello implique una cesión del contrato ni una subcontratación no autorizada.

La Fundación Stopbullying será responsable solidaria por el cumplimiento de las obligaciones que la empresa asuma en virtud de esta cláusula.

**Firma Electrónica.** En señal de conformidad con los términos de este convenio, los comparecientes suscriben electrónicamente mediante firma simple el presente instrumento, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte, haciendo presente que, en caso de existir discrepancia entre la fecha de firma de las Partes y la fecha del presente instrumento, para todos los efectos, las partes acuerdan que prevalecerá la fecha indicada en la comparecencia. En razón de lo anterior, por medio de la firma electrónica simple, las partes aceptan y hacen suyas todas las declaraciones, obligaciones y derechos que de este instrumento emanan para cada una de ellas. Asimismo, se deja constancia que la firma electrónica simple de que trata la presente cláusula cumple con la normativa legal vigente en Chile (ley N° 19.799). La certificación, la firma, y otros elementos, permitirán acreditar la identidad de cada firmante en juicio, conforme a las reglas generales del Código de Procedimiento Civil

## **PERSONERÍAS:**

La personería de doña **Claudia Labb  Monteverchi** y doña **Ana Soledad Lepe Ch vez** para representar a **FUNDACI N ITA  CHILE**, constan en escritura p blica de fechas 24 de mayo de 2022 y 31 de enero de 2019, otorgadas ante el Notario de Santiago don Gerardo Carvallo Castillo y don Ren  Benavente Cash, respectivamente.

La personería de don **Demian Uberto y Alejandro Rodríguez Cortez**, para representar a **Fundación Stopbullying**, constan en escritura pública de fecha 04 de junio de 2021, otorgadas ante Notario de Las Condes don Gonzalo Hurtado Morales.

Firmado por:

 Demian Uberto

1B63433898FE43F...

---

Demian Uberto  
pp. Fundación StopBullying

Firmado por:

 Alejandro Rodríguez

A6569D17C2CF468...

---

Alejandro Rodríguez Cortez  
pp. Fundación StopBullying

DocuSigned by:

 Claudia Labbé M.

89AF0994D292494...

---

Claudia Labbé Monteverchi  
pp. Fundación Itaú Chile

DocuSigned by:

 Ana Soledad Lepe Chávez

5E754833127D489

---

Ana Soledad Lepe Chávez  
pp. Fundación Itaú Chile